



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Elkin de Jesús Gómez Pérez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00321-00
Auto	Interlocutorio No. 939
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Del estudio de la presente demanda, se observa que la misma es presentada por la abogada **Ángela María Duque Ramírez** representante legal de **Vinculo Legal S.A.S.**, quien dice actuar en como endosatario en procuración, no obstante, lo que se aporta con la demanda es un poder especial otorgado por **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, Representante Legal de la Sociedad Comercial denominada **Aecsa S.A.** Deberá aclarar tal situación. Téngase en cuenta que en los pagarés no hay endoso alguno.

2. Toda vez que el poder que se aporta fue conferido a la abogada **Ángela María Duque Ramírez** representante legal de **Vinculo Legal S.A.S.** por mensaje de datos, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que **Aecsa S.A.** tiene registrado para efectos de notificaciones, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020 "**Artículo 5. Poderes. (...)** *Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*". Téngase en cuenta que no existe en el plenario cómo determinar que el poder se envió desde esa dirección, a pesar de que existe un envío por mensaje de datos.

3. Se servirá indicar el número de cuenta de ahorros del demandado que pretende embargar, además deberá aclarar por qué el escrito de medidas cautelares se encuentra suscrito por María Paulina Tamayo Hoyos.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>071</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>30 DE ABRIL DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceced0b21422c9a594ae5a027a494a8f389b3b0019f830cf0b0122e02bc78222

Documento generado en 29/04/2021 01:52:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**